



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0095-2023-ALC/MDPP

Puente Piedra, 12 de abril de 2023

### **VISTOS:**

El Memorándum N° 093-2023-GGRD-MDPP, de la Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre, el Informe de Certificación Presupuestal N° 00646-2023-OL/MDPP, de la Oficina de Logística, el Memorándum N° 0712-2023-OGPPI/MDPP, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 466-2023-OL-OGAF/MDPP, el Informe N° 0118-2023-OGAF/MDPP, de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 136-2026-SGAJ/MDPP, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta. Dicha restricción también alcanza a los administrados en los procedimientos administrativos que se ejecutan dentro de los gobiernos locales;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad establecido en el inciso 1.1, del numeral 1, del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en relación a la Contratación Directa, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley N° 30225), artículo 27, numeral 27.1, literal b), establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, prevé las condiciones a través de las cuales la Entidad puede contratar directamente con un proveedor. En ese sentido, el literal b) del antes aludido artículo establece que, la situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

*“b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia."

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433: "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable".

Que, Mediante Memorando N° 093-2023/GGRD-MDPP de fecha 14 de marzo de 2023, la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres remite a la Oficina de Logística, el requerimiento para la adquisición de bienes (bobinas de polietileno) por el peligro inminente de lluvias intensas, a fin de mantener el bienestar de la población que pudiera resultar afectados y/o damnificados;



Que, mediante Memorandum N° 0713-2023-OGPPI/MDPP de fecha 15 de marzo de 2023, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, remite a la Oficina de Logística, el otorgamiento de la Certificación Presupuestal N° 0509, por concepto de Adquisición de 965 Bobinas de 220 metros c/u de polietileno, por peligro inminente de lluvias intensas en estado de emergencia, por un monto de S/. 329,065.00 (Trescientos Veinte y Nueve Mil Sesenta y Cinco con 00/100 Soles);

Que, mediante el Informe N° 466-2023-OL-OGAF/MDPP de fecha 05 de abril de 2023, la Oficina de Logística informa a la Oficina General de Administración y Finanzas, que a mérito de la publicación del Decreto Supremo N° 035-2023-PCM y lo requerido por la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, se brindó pronta atención, a través de la contratación directa por situación de emergencia, debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y conforme a lo verificado por el área usuaria en las inspecciones oculares realizada a las distintas zonas del distrito, constatándose el incremento del caudal del río Chillón (lo cual podría afectar la ribera de los ríos, desgastando los márgenes y afectando viviendas asentadas de manera informal), solicitando así la aprobación de la contratación directa de los bienes consistentes en bobinas de polietileno x 220 metros cada uno, por el importe de S/, 329,065.00 (Trescientos Veinte y Nueve Mil Sesenta y Cinco con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 118-2023-OGAF/MDPP, la Oficina General de Administración y Finanzas comunica que, conforme a lo informado por el área usuaria y la Oficina de Logística, se considera necesario la aprobación de la Contratación Directa para la Adquisición de 965 rollos de bobinas de polietileno de 220 metros cada uno, por situación de emergencia;



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, mediante Informe N° 136-2023-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a fin que continúe el procedimiento de la Contratación Directa para la Adquisición de 965 rollos de bobinas de polietileno de 220 metros cada uno, por situación de emergencia;

Que, de acuerdo al numeral 101.5 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, la Contratación Directa para la Adquisición de 965 Bobinas de 220 metros c/u de polietileno, por peligro inminente de lluvias intensas en estado de emergencia, por un monto de S/. 329,065.00 (Trescientos Veinte y Nueve Mil Sesenta y Cinco con 00/100 Soles, en aplicación de la causal prevista en el artículo 27 literal b) del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal b) del artículo 100 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina de Logística el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra

RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES  
ALCALDE